

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
Negociado de Conciliación y Arbitraje  
Edificio Prudencio Rivera Martínez  
505 Avenida Muñoz Rivera  
San Juan, Puerto Rico 00918

ALLIED WASTE OF PONCE, INC.  
(Patrono)

Y

UNIÓN DE TRONQUISTAS DE  
PUERTO RICO, LOCAL 901  
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: A-16-2756<sup>1</sup>

SOBRE:  
ARBITRABILIDAD SUSTANTIVA

ÁRBITRO:  
FRANCISCO Á. TORRES ARROYO

## I. INTRODUCCIÓN

La audiencia del presente caso se efectuó en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en San Juan, Puerto Rico, el 26 de febrero de 2014.

Por Allied Waste of Ponce, Inc., en adelante "Allied" o "el Patrono", comparecieron: Lcdo. Ricardo Pizarro, asesor legal y portavoz; Sr. Juan Sierra Benítez, gerente de división; y la Sra. Nélide Sánchez Figueroa, gerente de Recursos Humanos y testigo. Por la Unión de Tronquistas de Puerto Rico, Local 901, en adelante "Tronquistas" o "la Unión", comparecieron: Lcdo. José E. Carreras Rovira, asesor legal

---

<sup>1</sup> Número administrativo asignado a la arbitrabilidad sustantiva. El número A-13-1801 continúa vigente para los méritos de la querrela.

y portavoz; y Sr. Vangel Segarra Pagán, querellante. Estuvieron presente en la vista, además, con la anuencia de las partes, Rosamar Moreno Mercado y Francisco Mesa, estudiantes del Instituto de Relaciones del Trabajo del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, quienes al momento de la vista se encontraban realizando la práctica de su formación académica en el Negociado de Conciliación y Arbitraje.

A las partes así representadas, se les ofreció amplia oportunidad de ser oídas, de interrogar y contrainterrogar, y de presentar toda la prueba oral y documental que tuvieran a bien ofrecer para sostener sus respectivas posturas.

En la vista, la Unión y el Patrono renunciaron a su derecho de presentar prueba testifical mediante el careo de sus respectivos testigos. En su lugar, acordaron presentar mediante memorandos de derecho sus respectivas posturas respecto a la arbitrabilidad sustantiva. El 31 de marzo de 2014, fue el término establecido para que ambas partes enviaran los memorandos de derecho al foro de arbitraje, y en dicha fecha quedó sometido el caso para atender la arbitrabilidad sustantiva levantada por el Patrono en la audiencia; este envió su memorando de derecho en el tiempo establecido. La Unión no sometió el suyo. Una vez sometido el caso, las partes solicitaron un periodo adicional de sesenta (60) días para dialogar con miras a llegar a un posible acuerdo. Se concedió el tiempo solicitado, pero no les fue posible conciliar la controversia.

## II. SUMISIÓN

Determinar si la presente controversia es arbitrable en la modalidad sustantiva o no. De ser arbitrable, emitir un señalamiento para atender los méritos del caso A-13-1801.

III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES<sup>2</sup>ARTÍCULO 29  
COMPENSACIÓN

## Sección 29.01 (A)

Los siguientes son los salarios mínimos por hora para todos los empleados Miembros de la unidad contratante que hayan completado su período probatorio, efectivos [sic] a la fecha del comienzo de este Convenio:

## A. Comercial

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

## B. Vertedero

	Actual	12/30/11	12/30/12	12/30/12	12/30/13
Operador	\$13.50	\$13.68	\$13.88	\$14.08	\$14.28
Utility	\$10.45	\$10.63	\$10.83	\$11.03	\$11.23
Soldador	\$12.55	\$12.73	\$12.93	\$13.13	\$13.33
Mecánico A	\$14.45	\$14.63	\$14.83	\$15.03	\$15.23
B	\$12.80	\$12.98	\$13.18	\$13.38	\$13.58
Trailer					
Person	\$13.16	\$13.34	\$13.54	\$13.74	\$13.94
Spotter	\$ 9.90	\$10.08	\$10.28	\$10.48	\$10.68

\*\* Al chofer del "Dolly" se le pagará un diferencial de cincuenta (.50) centavos por hora adicional al pago por hora arriba mencionado cuando use el "dolly" en un día de trabajo.

<sup>2</sup> Convenio Colectivo entre las partes con vigencia de 30 de diciembre de 2011 a 29 de diciembre de 2015.

\*\*\* Al ayudante, al gomero y al chofer "rear loader" del sistema comercial, se les pagará un diferencial de .20¢ por hora arriba mencionado.

#### IV. TRASFONDO DE LA QUERELLA

El Sr. Vangel Segarra, querellante, trabaja para Allied, y ocupa la clasificación B. Vertedero bajo el puesto de *utility* en el vertedero de Ponce. El Patrono le requirió al querellante realizar labores bajo el puesto de operador. Según alegó el Patrono en su memorando de derecho, el querellante fue remunerado según lo dispuesto en el Artículo 30 sección 30.04 del Convenio Colectivo, o sea, que devengó, según manifestado por Allied, y según lo dispuesto en el artículo antes citado, el salario más alto como operador mientras ejercía como tal, y no como *utility*, que es la ocupación que habitualmente ejerce y en la cual devenga menos salario por hora. La reclamación de la Unión es a los efectos de que al querellante se le pague como chofer, o que "no se le está pagando como chofer", por citar la forma literal como aparece redactada en la solicitud de árbitro hecha por Tronquistas.

La Unión, por su parte, alegó que el querellante no fue remunerado de la manera que indica el Patrono. Por tal motivo, y no conforme con lo alegado por este, radicó una Solicitud de Designación o Selección de Árbitro en el Negociado de Conciliación y Arbitraje.

#### V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Nos corresponde determinar si la presente controversia es arbitrable en la modalidad sustantiva o no.

Allied levantó la defensa de arbitrabilidad sustantiva. La arbitrabilidad sustantiva es la defensa afirmativa que incide en el aspecto jurisdiccional de la controversia, y plantea que el foro de arbitraje no puede intervenir en la resolución del conflicto, ya que el asunto que genera la controversia no está contenido en lo pactado por las partes en el Convenio Colectivo. Ahora bien, para que la defensa de arbitrabilidad sustantiva pueda prosperar, los siguientes criterios tendrían que estar presentes en la controversia: 1) que el convenio colectivo entre las partes esté expirado, 2) que los hechos hayan ocurrido posterior a la fecha de expiración del convenio colectivo, y 3) que el asunto en controversia no esté contenido en dicho convenio colectivo por no haber sido materia de acuerdo entre las partes.

En este caso, 1) el convenio estaba vigente, 2) el alegado agravio ocurrió dentro de la vigencia del convenio, y 3) el asunto en controversia fue materia negociada, entiéndase sueldo o salario, conforme al Artículo 29, sección 29.01 (A) B., el salario para la clasificación de operador comienza en un salario básico de \$13.50 por hora hasta un máximo de \$14.28 por hora al 12/30/13. La clasificación de *utility* comienza en un salario básico de \$10.45 por hora hasta un máximo de \$11.23 por hora al 12/30/13.

El Patrono invocó la arbitrabilidad sustantiva alegando que la clasificación o puesto de chofer, no está contenido en lo pactado por las partes en el Convenio Colectivo, específicamente en el Artículo 29 sección 29.01 (A), supra. Sin embargo la palabra chofer aparece en el susodicho artículo, antes citado.

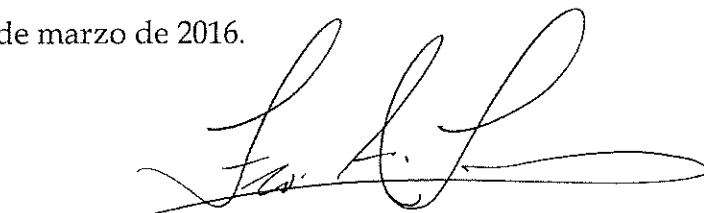
La querrella de autos gira en torno a una reclamación de salario por parte del señor Segarra. Así las cosas, y siendo el tema de salarios una materia negociada entre las partes en el Artículo 29 sobre compensación, supra, con convenio vigente y habiendo ocurrido el alegado agravio dentro de la vigencia negociada, entendemos que existe jurisdicción para ventilar el caso en el foro de arbitraje.

#### VI. LAUDO

La querrella es arbitrable en la modalidad sustantiva. Se ordena a las partes a comparecer debidamente preparadas al Negociado de Conciliación y Arbitraje, el 13 de mayo de 2016, a las 8:30 a.m., para atender los méritos del caso A-13-1801.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de marzo de 2016.



FRANCISCO Á. TORRES ARROYO  
ÁRBITRO

#### CERTIFICACIÓN

Archivado en autos, hoy, 29 de marzo de 2016 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

LCDA RAQUEL M DULZAIDES  
JIMÉNEZ GRAFFAM & LAUSELL  
P O BOX 366104  
SAN JUAN PR 00936-6104

LCDO JOSÉ E CARRERAS ROVIRA  
352 CALLE DEL PARQUE PDA.23  
PRIMER PISO  
SAN JUAN PR 00912

SRA NÉLIDA SÁNCHEZ  
DIRECTORA RECURSOS HUMANOS  
ALLIED WASTE (BFI)  
P O BOX 51986  
TOA BAJA PR 00950-1986

SR LUIS MANGUAL BALAY  
REPRESENTANTE  
UNIÓN DE TRONQUISTAS  
352 CALLE DEL PARQUE  
SAN JUAN PR 00912



---

LUCY CARRASCO MUÑOZ  
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III